

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE **(Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 00125

Se rechaza por extemporáneo el escrito con el cual la parte demandante descurre el traslado de las defensas exoradas por el extremo pasivo, si se considera que los diez (10) días otorgados en auto de 25 de julio de 2022 notificado en estado de 26 de julio siguiente, fenecían el 9 de agosto del año que avanza, en tanto que dicho memorial fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional de esta oficina solo hasta el 10 de agosto de la presente anualidad.

Para continuar con el trámite procesal, se abre a pruebas el presente proceso, decretando las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documental: Téngase como tal la aportada con la demanda.

2. Parte demandada Braulia Valencia Cogollo:

2.1. Documental: La que obra en el proceso

3. Parte demandada Rosiris del Carmen Hernández Cantero:

Sin solicitud probatoria.

En firme, fíjese el proceso en la lista del artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-142 de 29 de agosto de 2022.